



SEMINARIO LATINOAMERICANO DE LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA

“Legislación Archivística: una obligación postergada”

La Plata (Buenos Aires), República Argentina

7, 8 y 9 de octubre de 2013

Salón Auditorio del Centro Cultural Pasaje Dardo Rocha

Calle 50, entre 6 y 7

TÍTULO: El acceso a la información y la gestión de documentos en Chaco y Corrientes.

AUTORAS:

RUZICH, Ana D. ¹ aniserojedas1@yahoo.com.ar

SALAS, María del P. ² mariadelpilarsalas@hotmail.com

¹ Archivista, Profesora en Historia y Doctora en Historia. Adjunta por concurso con dedicación semi-exclusiva en la cátedra Tratamiento de la Documentación con Valor Permanente y adjunta interina de la cátedra Prácticas Profesionales II orientación Archivología, ambas de la Licenciatura en Ciencias de la Información dependiente de la Facultad de Humanidades de la UNNE. Auxiliar de la cátedra Historia de Grecia y Roma dependiente del Departamento de Historia de la misma Facultad.

² Arquitecta, Especialista en Docencia Universitaria y Maestranda de Metodología de la Investigación. Adjunta por concurso con dedicación semi-exclusiva en la cátedra Preservación y Conservación de Documentos de la Licenciatura en Ciencias de la Información dependiente de la Facultad de Humanidades de la UNNE. Auxiliar de la cátedra Historia de la Arquitectura dependiente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNNE. Representante de la UNNE ante el ICCROM.

INSTITUCIÓN:

Departamento de Ciencias de la Información de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste. Campus Resistencia (Chaco), Av. Las Heras 727, TE 03624-446958

EJE TEMÁTICO:

1-Ley de Archivos. h) Relación con el acceso a la información y la gestión documental.

RESUMEN:

La legislación es un medio importante para lograr propósitos importantes en materia de ordenamiento administrativo y social a la vez que debería posibilitar una modernización de las unidades de información en general y de los archivos en particular. En efecto, a través de un marco normativo ordenado y coherente es posible garantizar y respaldar la realización de procesos vinculados con el tratamiento de la documentación a la vez que garantizar el cumplimiento de normas para el correcto desempeño de los mismos.

La ONU (Organización de las Naciones Unidas) en su Asamblea General estableció que *“la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”*.

Un archivo organizado y en óptimas condiciones de conservación resulta fundamental, tanto a nivel personal como comunitario y social, a la hora de hacer valer el derecho de acceso a la información. Es que, como señala la UNESCO, los archivos *custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación.*³

Los documentos de archivo son pues fuentes fiables, únicas e irremplazables que transmiten decisiones, actuaciones y memoria a las generaciones. Vistos de esta forma, los documentos de archivo garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas.

³ [UNESCO, Declaración de Archivos, Consejo de Archivos](http://archivologo.blogcindario.com/2011/11/03408-unesco-aprobo-por-unanimidad-en-la-declaracion-universal-de-archivos.html) Disponible en: <http://archivologo.blogcindario.com/2011/11/03408-unesco-aprobo-por-unanimidad-en-la-declaracion-universal-de-archivos.html>

En el presente trabajo nos proponemos analizar el marco normativo de la actividad archivística en las Provincias de Chaco y Corrientes en relación a las consecuencias que las mismas tienen para el acceso a la información y la preservación del patrimonio cultural documental.

Para ello, se realiza un estudio comparativo de las normas legales vigentes en ambas provincias en relación a los archivos y se presentan algunas reflexiones al respecto que pretenden servir como aportes a tener en cuenta si se pretende llevar a la práctica un sistema integrado de archivos y una profesionalización de quienes tienen a su cargo tareas archivísticas tanto en el ámbito público como privado.

INTRODUCCIÓN

La archivística a través de organismos internacionales como el Consejo Internacional de Archivos recalca, año a año y evento tras evento, la importancia de la legislación archivística y la necesidad de contar con sistemas integrados de archivo en cada país.

Sin embargo, vemos que numerosos archivos no solo no cuentan con un marco normativo claro y preciso en torno a la diversidad de procesos y actividades que realizan sino, muy por el contrario, la situación sigue siendo caótica.

La legislación es un medio importante en toda profesión para lograr resultados satisfactorios en materia de ordenamiento administrativo y social a la vez que debería posibilitar una modernización de las unidades de información en general y de los archivos en particular. En efecto, a través de un marco normativo ordenado y coherente es posible garantizar y respaldar la realización de procesos vinculados con el tratamiento de la documentación a la vez que garantizar el cumplimiento de normas para el correcto desempeño de los mismos.

La Organización de las Naciones Unidas ya en sus primeras asambleas generales estableció que *“la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”*.

Existen tratados, convenciones, leyes, decretos, ordenanzas, en fin, una serie de “normas” en las cuales se reconoce a toda persona el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso a la información pública.

Y, es aquí donde los archivos cobran un rol principal pues son los encargados de conservar los documentos que permiten a las personas hacer uso de ese derecho. Se constituyen en garantes para el ejercicio de tales derechos.

En este contexto nos proponemos analizar el marco normativo de la actividad archivística en las Provincias de Chaco y Corrientes para comprender las consecuencias que las mismas pueden tener en la preservación del patrimonio cultural documental de ambas.

A través de un abordaje comparativo se analizan las normas legales vigentes en ambas provincias en relación a los archivos y se presentan algunas reflexiones al respecto que pretenden servir como aportes a tener en cuenta si se pretende llevar a la práctica un sistema integrado de archivos y una profesionalización de quienes tienen a su cargo tareas archivísticas tanto en el ámbito público como privado.

LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA

El fácil acceso al patrimonio archivístico es una necesidad esencial para comprender y rescatar la memoria de los pueblos y para el funcionamiento de la democracia. Ello implica disponer de normas en materia de gestión de archivos y de archivos que garanticen la protección de la vida privada y los intereses públicos.

Una norma legal debe responder a las necesidades reales de una sociedad o de un campo profesional y debe ser el producto de un análisis adecuado de la realidad para prevenir situaciones futuras.

Se entiende por legislación archivística al *conjunto de normas destinadas a legislar sobre los archivos y documentos; así como las dictadas por otros sectores de actividad, pero que inciden en ellos. Integra el ordenamiento jurídico de un país.*

Por lo tanto, incluye las leyes internacionales, nacionales y provinciales referidas a los archivos y la profesión de archivista y que pueden abocarse a cuestiones procedimentales, reglamentarias o técnicas.

En concordancia con Teresa Engenios Martín (Jefe de Sección de Coordinación Archivística del Ministerio de Cultura de España), los principios rectores que deben regirla son: a) la conservación del patrimonio cultural documental como testimonio y memoria de la Historia de una nación, un país,

una comunidad, una sociedad; b) garantizar la transparencia y eficacia de la Administración Pública en el desarrollo de sus actuaciones y procedimientos administrativos; y, c) conservar para informar.

En nuestro país se caracteriza por ser una legislación compleja por su dispersión e inscrita a veces en el área cultural a veces en el campo de la gestión administrativa.

LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DOCUMENTAL EN CHACO Y CORRIENTES.

El patrimonio documental de una sociedad forma parte del patrimonio cultural de la misma. Por lo tanto, los documentos de archivo conforman el patrimonio cultural documental de una sociedad. Actualmente podemos decir que forma parte de este patrimonio los documentos textuales y soportes especiales así como los provenientes de las nuevas tecnologías.

Documentos en formato papel, fotografías en sus diferentes soportes, archivos electrónicos, microfilm, audiovisuales y más, conforman el fondo documental de los archivos.

A continuación se presenta la evolución de la normativa legal en cada Provincia y luego un cuadro comparativo de las leyes de cultura de las mismas.

A) Chaco:

En el caso del Chaco, el 01 de septiembre de 1993, se sancionó la **Ley 3911** de protección de los intereses difusos y colectivos. Esta ley estaba destinada a mantener, preservar y defender el medio ambiente natural, aerolitos, ecología, valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, paisajísticos. Los archivos y sus fondos debían de encolumnarse en la protección de los valores "históricos". Al año siguiente, 14 de septiembre de 1994, una nueva ley, la número **4076**, reguló la protección del patrimonio cultural chaqueño y enumeró como patrimonio cultural y natural los siguientes (art. 2): inmuebles, objetos artísticos, históricos, paleontológicos, arqueológicos, etnográficos, científicos y técnicos, sitios naturales, yacimientos meteoríticos. Incluye esta ley (en el mismo artículo), y esto es lo importante para la archivística, el *patrimonio documental y bibliográfico*.

Por esta ley se creaba la *Comisión Provincial para la protección del patrimonio cultural y natural* que desarrollaría sus funciones en el ámbito de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia. Estableció, además, su composición y funciones.

A los bienes declarados integrantes del patrimonio cultural y natural se les extendería un título oficial que los identificara en el Registro Oficial obrante en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Sin embargo, esta ley no se transformó en acciones reales de protección del patrimonio cultural y natural chaqueño.

El 18 de mayo de 2005 se sancionó la **ley 5556** que fue promulgada el 09 de junio del mismo año. Esta ley derogó las leyes 4076, 4416 y 4896. Estableció el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico cultural y natural de la provincia.

Se declara como patrimonio histórico cultural y natural a todo bien que definiera la identidad y memoria colectiva de los habitantes, entendiéndose por bien a todo mueble e inmueble, tangible e intangible, material y simbólico (Art 2), único, irremplazable e insustituible (Art 3).

En relación a las unidades de información el art. 4 incisos H e I estableció como patrimonio cultural a las colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos; y, en cuanto a los soportes, los fondos documentales en cualquier tipo de soporte.

Por esta misma ley se creaba:

- ☞ Una *Comisión provincial de patrimonio histórico cultural y natural*.
- ☞ Un *Registro provincial de patrimonio histórico cultural y natural*.
- ☞ Un *Inventario del patrimonio histórico cultural y natural de la provincia*.

De esta forma se fijaron las condiciones, los recursos y las disposiciones a tener en cuenta para la conservación del patrimonio histórico cultural y natural chaqueño. Los municipios fueron invitados a adherir a esta ley en el ámbito de sus administraciones.

Llegamos así al año 2008 en que se sanciona y promulga la **ley 6255** conocida como Ley Provincial de Cultura. En ella, se define a la cultura como *un conocimiento y una creación colectiva que producen los sujetos sociales para comprender su realidad, intervenir y transformarla. Es un derecho social*

inalienable y por lo tanto el Estado es su garante indelegable. A la vez conforma nuestros modos de vivir cotidiano, de percibir el mundo, de indagar y replantear las relaciones humanas, tanto sociales como económicas y políticas en la búsqueda de la construcción colectiva de nuestra identidad y en el marco del pleno respeto de nuestras diversidades. En su sentido más amplio la cultura se considera como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social, comprendiendo los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, las letras y las artes. (Art. 1).

Por esta ley, la política cultural de la Provincia del Chaco debe atender en forma especial no taxativa a) Antropología. b) Arquitectura y patrimonio arquitectónico. c) Patrimonio Cultural y Natural. d) Historia. e) Arqueología. f) Enseñanza Artística. g) Museología. h) Bibliotecología y demás actividades de recolección, conservación y exhibición de bienes pertenecientes al patrimonio cultural. i) Música. j) Literatura. k) Arte digital, electrónico y electro acústico. l) Artes visuales. m) Artes escénicas en su diversidad de géneros. n) Artes audiovisuales. ñ) Tecnologías aplicadas a las distintas disciplinas. o) Diseño. p) Radio y televisión educativas o culturales. q) Costumbres y tradiciones populares. r) Artesanías. s) Investigación y experimentación, conservación y crítica, dentro del campo de las disciplinas culturales. t) Cultura alimentaria en su diversidad cultural. u) Promoción y animación socio-cultural. v) Toda otra disciplina que en el futuro se incorporare por parte de la autoridad de aplicación. (Art. 3)

Vemos como, en esta ley, mientras se menciona específicamente a la museología, la bibliotecología y la historia, la archivología es soslayada o por lo menos debemos de asociarla a ellas o a la noción de “patrimonio cultural” pues en ninguno de los artículos de esta ley se hace alusión a los archivos, sus fondos documentales y los profesionales que trabajan o deberían trabajar en ellos.

B) Corrientes:

En la Provincia de Corrientes la **ley 4047**, dada el 03 de octubre de 1985, declaró *de interés provincial la protección, conservación, restauración y*

acrecentamiento de los bienes que interesan al patrimonio cultural de la Provincia de Corrientes (art. 1).

A partir de esta ley se considera integrante del patrimonio cultural de Corrientes a los bienes de cualquier naturaleza que significaran un aporte trascendental para el desarrollo cultural provincial y que se encontraran o ingresaran al territorio provincial. Los criterios para determinar su trascendentalidad se debía considerar la edad, rareza, cualidades intrínsecas o valor significativo del bien.

El artículo 2 de esta ley estableció la siguiente clasificación de bienes:

a) Bienes inmuebles de significación por su valor arquitectónico o artístico o de importancia cultural, monumentos, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados tales, o que se declaren a propuesta de la Comisión Asesora Provincial.

b) Yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

c) Piezas de arqueología, antropología, etnografía y paleontología y piezas de zoología, botánica, mineralogía y anatomía.

d) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática: monedas y medallas, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, objetos de arte decorativos, y vehículos, material técnico y de precisión.

e) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos e impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general.

f) Obras de arte, pinturas sobre telas, madera o cualquier otro soporte: aguadas, acuarelas, dibujos, litografías, grabados y esculturas de cualquier tipo y material, alfarería y cerámica.

g) Piezas de artesanía, incluyendo platería, orfebrería, joyería o índole similar.

h) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o importados.

Los bienes debían ser inscriptos como patrimonio por el Estado Provincial, los municipios y/o toda persona jurídica pública. Si esto no sucedía, la Autoridad de Aplicación debía actuar de oficio.

A partir de la sanción de esta ley, los propietarios o poseedores de bienes detallados más abajo, quedaban obligados a informar sobre su existencia y ubicación al Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes:

1) Yacimientos arqueológicos y paleontológicos sin excepción.

2) Piezas sueltas de arqueologías, antropología, etnografía, paleontología sin excepción.

3) Manuscritos, papeles y documentos históricos, partituras musicales, libro en ediciones originales, sueltos o constituyendo bibliotecas, impresos en la Argentina o en el exterior, que traten temas argentinos o vinculados a la historia de la Argentina, que tuvieren más de sesenta años de antigüedad.

4) Pinturas sobre telas, maderas u otro material, grabados, litografías, esculturas, cerámicas, aguadas, pasteles, dibujos, acuarelas, fotografías y alfarería ejecutados en la Argentina, o que traten temas o reproduzcan personas o motivos de la historia argentina, que tuvieran más de sesenta años de antigüedad.

5) Piezas de artesanía provincial, nacional o hispano-luso-americana, incluyendo muebles, porcelanas, orfebrería, y platería de más de sesenta años de antigüedad.

6) Monedas y medallas sueltas o formando colecciones, órdenes y condecoraciones, armas, imágenes religiosas y ornamentos litúrgicos de más de sesenta años de antigüedad.

Numerosos sitios correntinos, tanto de la ciudad capital como del interior, fueron declarados patrimonio en el marco de esta ley; fundamentalmente, aquellos relacionados con las misiones jesuíticas y los relacionados a la época colonial.

C) Creación de los Institutos de Cultura provinciales. Leyes de cultura:

Primero el Chaco en el 2008 y luego Corrientes en 2010, sancionaron sus respectivas leyes de cultura a través de las cuales las Subsecretarías de Cultura de los respectivos poderes ejecutivos (dependientes de los Ministerios de Educación), se transformaron en Instituto Provincial de Cultura.

Tanto el Archivo Histórico de la Provincia del Chaco Mons. Alumni como el Archivo General de la Provincia de Corrientes, mediante dicha Ley pasaron a depender (respetando su estructura orgánica) de sus respectivos Institutos del Cultura, y no más de la Secretaría General de Gobierno, como hasta su sanción.

El siguiente cuadro presenta los aspectos relevantes de ambas leyes para este trabajo.

Ley de Cultura		
ELEMENTO ANALIZADO	CHACO	CORRIENTES
DENOMINACIÓN	Ley N° 6255/2008: LEY PROVINCIAL DE CULTURA	Ley N° 6027/2010
ESTRUCTURA	<p>Capítulo I: Concepto, objeto y principios. 6 artículos</p> <p>Capítulo II: Instituto de cultura del Chaco. 12 artículos</p> <p>Capítulo III: Régimen económico-financiero. 3 artículos</p> <p>Capítulo IV: Disposiciones generales y transitorias. 9 artículos</p>	<p>Capítulo I: Del Instituto de Cultura. 7 artículos.</p> <p>Capítulo II: Del Gobierno del Instituto de Cultura. 6 artículos.</p> <p>Capítulo III: Del financiamiento del Instituto de Cultura. 2 artículos.</p> <p>Capítulo IV: Del Personal del Instituto de Cultura. 2 artículos.</p> <p>Capítulo V: Del Consejo Provincial de Cultura. 3 artículos.</p> <p>Capítulo VI: De la Competencia del Instituto de Cultura. 1 artículo.</p> <p>Capítulo VII: Disposiciones suplementarias. 4 artículos.</p> <p>Capítulos VIII: Disposiciones transitorias. 2 artículos.</p>
DECRETO REGLAMENTARIO	363/2009	1067/2011
DEFINICIÓN DE CULTURA	<p>Cultura es un conocimiento y una creación colectiva que producen los sujetos sociales para comprender su realidad, intervenir y transformarla. Es un derecho social inalienable y por lo tanto el Estado es su garante indelegable. A la vez conforma nuestros modos de vivir cotidiano, de percibir el mundo, de indagar y replantear las relaciones humanas, tanto sociales como económicas y políticas en la búsqueda de la construcción colectiva de nuestra identidad y en el marco del pleno respeto de nuestras diversidades. En su sentido más amplio la cultura se considera como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social, comprendiendo los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, las letras y las artes.</p>	No define.
PRINCIPIOS	<p>a) La cultura como política de Estado.</p> <p>b) La cultura como contribución a la construcción de la paz y</p>	

	<p>consolidación de los valores democráticos.</p> <ul style="list-style-type: none">c) La igualdad y equidad en el acceso a los diversos bienes y valores culturales.d) El derecho a la cultura integra los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.e) La protección de una identidad pluralista y multiétnica, desde las concepciones de diversidad e interculturalidad.f) La superación de las barreras comunicacionales para el intercambio y difusión del patrimonio cultural.g) La cultura como componente de un desarrollo estratégico central, para una política de inclusión y cohesión social, orientada a la generación del empleo, al desarrollo sustentable de las nuevas formas de economía social, a la recuperación socioeconómica y a la distribución de la riqueza.h) La formulación de políticas orientadas a la construcción de una identidad productiva, sobre la base de la promoción y difusión de las industrias culturales.i) La revalorización de la propia identidad cultural, sustentándose en la identidad local, regional, nacional y latinoamericana, con apertura a los procesos regionales de integración a los demás pueblos del mundo.j) El reconocimiento de las culturas qom, wichi y moqoi como valores constitutivos del acervo cultural de la Provincia.k) Difundir, a través de programas especiales, el patrimonio cultural de los pueblos originarios locales y su aporte a la cultura nacional, fomentando sus artesanías, consideradas como fuente de trabajo y expresión cultural, que garanticen la obtención de la materia prima, que es su condición de posibilidad.l) Libertad de expresión, preservación y desarrollo de la cultura.m) La descentralización de las políticas de gestión cultural, asegurando la participación y protagonismo de la comunidad, en el diseño de la planificación de las mismas.n) La cultura como promotora del desarrollo humano integrado al desarrollo social, económico, científico, tecnológico, educativo, artístico y deportivo.ñ) La protección del patrimonio cultural, que define la identidad y la memoria colectiva de los habitantes de la Provincia del Chaco.	
--	---	--

	<p>o) La orientación preventiva de la cultura en la aplicación de las políticas culturales destinadas a los sectores con mayor necesidad de atención.</p> <p>p) La cultura en su dimensión terapéutica, como potenciadora de capacidades, frente a personas con dificultades biopsicosociales.</p>	
DISCIPLINAS QUE CUBRE	<ol style="list-style-type: none"> 1) Antropología. 2) Arquitectura y patrimonio arquitectónico. 3) Patrimonio Cultural y Natural. 4) Historia. 5) Arqueología. 6) Enseñanza Artística. 7) Museología. 8) Bibliotecología y demás actividades de recolección, conservación y exhibición de bienes pertenecientes al patrimonio cultural. 9) Música. 10) Literatura. 11) Arte digital, electrónico y electroacústico. 12) Artes visuales. 13) Artes escénicas en su diversidad de géneros. 14) Artes audiovisuales. 15) Tecnologías aplicadas a las distintas disciplinas. 16) Diseño. 17) Radio y televisión educativas o culturales. 18) Costumbres y tradiciones populares. 19) Artesanías. 20) Investigación y experimentación, conservación y crítica, dentro del campo de las disciplinas culturales. 21) Cultura alimentaria en su diversidad cultural. 22) Promoción y animación socio-cultural. 23) Toda otra disciplina que en el futuro se incorporare por parte de la autoridad de aplicación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Letras 2) Teatro 3) Artes Plásticas 4) Folklore 5) Música (excepto folklore) 6) Danza (excepto folklore) 7) Cine y Video 8) Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico 9) Industrias Culturales
ÓRGANO/S CREADO/S	Instituto de Cultura del Chaco. Ente autárquico.	Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes. Consejo Provincial de Cultura. Entidad Autárquica de derecho público, dependiente del PE.
FUNCIONES Y OBJETIVOS DE CADA INSTITUTO	<p>Funciones:</p> <p>Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción,</p>	<p>a) En General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asistir al Gobernador en todo lo inherente a la política cultural, proveer lo conducente para asegurar

	<p>enriquecimiento, difusión, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del Chaco.</p> <p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar a los habitantes de la Provincia la igualdad en el acceso a los diversos bienes y valores culturales. b) Preservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural y natural. c) Apoyar las manifestaciones culturales que afirmen la identidad local, regional, provincial, nacional y latinoamericana, propiciando los procesos de organización comunitaria. d) Coordinar y promover acciones conjuntas con los municipios, en el ámbito del Consejo Provincial de la Cultura Chaqueña, para la ejecución de programas y actividades en beneficio de la comunidad. e) Promover la creación y funcionamiento de áreas de cultura en los municipios, para la articulación de las políticas que se planifiquen y ejecuten. f) Articular con la Comisión Provincial por la Memoria, a través de programas especiales, acciones tendientes a rescatar la memoria respecto de los hechos ocurridos en los años de dictadura cívico militar, autoritarismo y terrorismo de estado en nuestro país, contribuyendo a que estos hechos no se repitan en estado democrático. g) Promover y estimular los modos de crear, hacer, vivir y ser de los habitantes de la Provincia. h) Propender a la distribución equitativa y democrática de los recursos públicos destinados a la cultura. i) Garantizar la gestión cultural pública y participativa, por medio de mecanismos que promuevan el diálogo permanente entre el Estado y la sociedad. j) Promover el potencial de artistas, artesanos y demás creadores de la cultura popular, como expresión del patrimonio vivo e intangible de la Provincia. k) Registrar y preservar sistematizadamente la obra artística de los chaqueños. l) Impulsar la sanción de la legislación que contemple las normas para el trabajador de la cultura y el escalafón artístico. m) Fortalecer la presencia cultural de la Provincia en escenarios 	<p>la preservación del patrimonio cultural e histórico, autorizar y supervisar investigaciones antropológicas en las distintas comunidades humanas existentes en la Provincia.</p> <p>b) En particular, entender en:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Planificación, ejecución y desarrollo de la política cultural de la Provincia. 2) La coordinación de planes y programas a ejecutar con la Nación, las Provincias, Municipios y otros países, en materia de política cultural. 3) Elaboración de proyectos normativos pertinentes a la materia, propendiendo al ordenamiento y perfeccionamiento del mismo. 4) La promoción y difusión de la cultura y la preservación del patrimonio cultural de la Provincia. 5) Capacitación de los recursos humanos en el área de su competencia, necesarios para la atención de asuntos culturales. 6) La realización de investigaciones aplicadas al campo del desarrollo cultural, en particular en materia de recursos, estadísticas, ofertas y demandas, en coordinación con otros organismos provinciales competentes. 7) Trabajo en coordinación con las instituciones privadas, asociaciones civiles y fundaciones que tengan por objeto el desarrollo cultural y artístico de la Provincia. 8) La elaboración y ejecución de la política bibliotecaria y museística de la Provincia. 9) Otorgamiento y adjudicación de becas, premios, subsidios u otras formas o prestaciones de apoyo financiero o técnico destinadas a estimular actividades culturales, tendiendo a la constitución de mecanismos de financiamientos específicos supeditadas a las disponibilidades presupuestarias. 10) La organización anual de la Fiesta Nacional del
--	---	---

	<p>regionales, nacionales e internacionales.</p> <p>n) Instalar políticas de comunicación tendientes a la difusión de los valores de la cultura democrática, que preserven y proyecten nuestra memoria histórica y nuestra diversidad cultural y lingüística, gestionando la producción de medios de comunicación públicos, la instalación de sistemas electrónicos de radio, televisión, Internet u otros sistemas para la promoción cultural.</p> <p>ñ) Destinar recursos al financiamiento de la promoción de la investigación, formación, creación artística y producción cultural.</p> <p>o) Propiciar la investigación de los consumos, las aspiraciones y las demandas culturales de la población.</p> <p>p) Propiciar la inversión del sector privado en la realización de actividades culturales, en concordancia con lo establecido por la Ley de Mecenazgo.</p> <p>q) Establecer políticas de promoción para nuevas tendencias artísticas.</p> <p>r) Fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas que tengan objetivos culturales.</p> <p>s) Fomentar el funcionamiento y accionar del Consejo Provincial de Cultura asegurando y propiciando de manera permanente, la participación de todos los sectores que lo conforman, en el análisis y diseño de las acciones a implementarse.</p> <p>t) Fomentar y ejecutar programas especiales tendientes a la incorporación de niños, jóvenes y personas adultas con capacidades diferentes, en la iniciación y práctica de actividades artísticas y creativas, propendiendo a su efectiva integración e inclusión social.</p> <p>u) Promover la inclusión de contenidos y recursos humanos de la cultura de los pueblos originarios en los programas de las escuelas de arte.</p>	<p>Chamamé y de otros acontecimientos culturales similares, que propendan al desarrollo de la música, el teatro y la labor de la Orquesta Sinfónica de la Provincia, la Orquesta Folklórica de la Provincia y otros conjuntos estables.</p> <p>11) La investigación de las distintas comunidades urbanas y rurales, en sus respectivos ambientes.</p> <p>12) Promover políticas públicas que tiendan a la preservación de la identidad cultural de las distintas comunidades urbanas, rurales y de los pueblos originarios que existen en la Provincia.</p> <p>13) La custodia y depósito de los elementos que constituyen el acervo antropológico de la Provincia y dará prioridad a su preservación y exhibición a la comunidad.</p> <p>14) Custodia y preservación de documentos históricos de la Provincia.</p>
--	--	---

Cada ley incorpora además la forma de integración de cada instituto, (organigrama y dependencias) así como su financiamiento y disposiciones transitorias.

CONSIDERACIONES FINALES

Si bien ambas provincias declaran en el devenir de sus respectivas normas legales una clara preocupación por la protección del patrimonio cultural de sus provincias, no se evidencia una clara y real conciencia por la protección y atención de los archivos.

Se señala la importancia de la preservación y conservación de la memoria de los pueblos pero no se legisla clara y abiertamente para proteger el patrimonio documental (en sus diversos soportes y conservados en distintos tipos de unidades de información) que permite reconstruir y mantener viva esa memoria. Resulta contradictorio que aunque en la leyes se vela por “el ejercicio efectivo de los derechos culturales”, y se incluye en la estructura organizativa a los Archivos Generales (hasta la sanciones de la Leyes, dependían de las Secretarías Generales de Gobiernos) no se nombra de modo explícito al patrimonio documental, ni se reconoce la actividad de los archivistas como gestores culturales (entre los que si se considera a bibliotecarios y museólogos).

Es necesario no solo la realización de Congresos de Cultura o eventos para revalorizar y revivir tradiciones ancestrales sino también abocarse realmente a la conservación del patrimonio documental a través de la legislación específica al respecto y el destino de partidas presupuestarias reales para la construcción de edificios acordes a las necesidades de un archivo, la realización de procesos técnicos específicos, la contratación de profesionales del área y la implementación de acciones de divulgación de fondos.

Si bien es de reconocer y valorar el camino realizado en ambas provincias en pos de la protección de sus respectivos patrimonios culturales, consideramos que aún resta mucho por hacer y en plazos perentorios.

BIBLIOGRAFÍA

Ley 3911/1983 Chaco. De protección de intereses difusos y colectivos.

Ley 4047/1985 de la Provincia de Corrientes. De protección cultural.

Ley 4076/1994 Chaco. De protección del patrimonio cultural y natural chaqueño

Ley 5556/2005 Chaco. De Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Chaco.

Ley 6255/2008 de la Provincia del Chaco. Ley provincial de cultura.

Ley 6027/2010 Corrientes. De creación del Instituto Provincial de Cultura.

UNESCO (2012) Declaración de Archivos. En: <http://archivologo.blogcindario.com>